



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08001310501120190035700
DEMANDANTE	MARIA VICTORIA PARRA DE GARCIA
DEMANDADO	AFP PORVENIR S.A. – AFP COLFONDOS S.A.S - COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL #1

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por la señora **MARIA VICTORIA PARRA DE GARCIA** contra el **AFP PORVENIR S.A. – AFP COLFONDOS S.A.S – COLPENSIONES**, informándole que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera en sentencia de fecha del 15 de diciembre de 2023 resolvió **CONFIRMAR** la sentencia proferida por este Juzgado el día 27 de junio del año 2023.
Sírvase proveer.
Barranquilla D.E.I.P., 2 de mayo de 2024. -

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA

AUTO #1

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). -

Visto el informe secretarial que antecede, se verificó que el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera en sentencia de fecha del 15 de diciembre de 2023 resolvió:

"PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el 27 de junio del año 2023, en el juicio adelantado por **MARIA VICTORIA PARRA DE GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES Y OTROS.**

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de **MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente**, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P."

Dado lo anterior, se **ORDENARÁ OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

Como quiera que se condenó en costas en primera instancia, se dispondrá fijar las agencias en derecho, en el equivalente 1 SMLMV año 2023 y como el Tribunal fijó la suma de MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente, a cargo de la demandante, en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P. se liquidaran las costas.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

RESUELVE,



1.- OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Tribunal Superior de Barranquilla – Sala Tercera en sentencia de fecha del 15 de diciembre de 2023, en la cual resolvió:

"PRIMERO. CONFIRMAR la sentencia apelada, proferida por el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla, el 27 de junio del año 2023, en el juicio adelantado por **MARIA VICTORIA PARRA DE GARCIA** contra **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES Y OTROS.**

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de la parte vencida. Fíjese como agencias en derecho, en esta instancia, la suma de **MEDIO (1/2) salario mínimo legal mensual vigente**, que se incluirá en la liquidación que el juez de primera instancia haga con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 366 del C.G.P."

2.- FÍJENSE las agencias en derecho de primera instancia 1 SMLMV año 2023, a cargo de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120190035700

INFORME SECRETARIAL #2

Teniendo en cuenta el principio de celeridad y economía procesal, en cumplimiento de lo ordenado en auto anterior, se procede a realizar la respectiva liquidación de costas de la siguiente manera:

- 1.- Agencias en derecho primera instancia a cargo de la demandante 1 SMLMV año 2023.....**\$1.160.000,00**
- 2.- Agencias en derecho segunda instancia a cargo de la demandante 1 SMLMV año 2023.....**\$580.000,00**

En consecuencia, la liquidación por la condena en costas impuesta a cargo de la demandada, asciende a la suma de **UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS CON 00/00 M/L (\$1.740.000,00)**

La Secretaría,

ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA



AUTO #2

Acudiendo a los mismos principios indicados en el informe secretarial, lo dispuesto en el artículo 48 del CPL y SS. y, verificada que la liquidación de costas elaborada por la secretaría del juzgado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 366 del C.G.P., procederá a ordenarse su aprobación.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas elaborada por el juzgado dentro del presente proceso el día dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).
- 2.- Prosígase el proceso a petición de parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ELKIN JESUS RODRIGUEZ CAMPO
Rad. 08001310501120190035700

Firmado Por:
Elkin Jesus Rodriguez Campo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c29cf4a944c308ae13c607d6d24265a12129abdd0dbfe034b5fd47c41ef3b7e**
Documento generado en 02/05/2024 05:03:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>